(Ingresan a Sala el señor Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, maestro Luis Garibaldi, y el señor Director de Formación Militar del Ministerio de Defensa Nacional, profesor Hernán Planchón.)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Educación y Cultura del Senado tiene el gusto de recibir al Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, maestro Luis Garibaldi, y al Director de Formación Militar del Ministerio de Defensa Nacional, profesor Hernán Planchón. El motivo de dicha convocatoria es recibir informes sobre el proyecto de ley cuya consideración estamos iniciando y que oportunamente fuera aprobado por la Cámara de Representantes. Ese proyecto tiene como eje la educación policial y militar y su regulación.

Tiene la palabra el maestro Luis Garibaldi.

SEÑOR GARIBALDI.- En primer lugar, queremos agradecer a los señores Senadores por habernos recibido. En realidad, más que explicar el proyecto, nuestra intención es la de hablar sobre la idea que ha guiado su elaboración. Como los señores Senadores saben, la Ley General de Educación en su artículo 105 establece la necesidad de conformar una Comisión integrada por representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y del Sistema Nacional de Educación Pública. En esa Comisión se integraron representantes de ANEP, de la Universidad de la República y del Ministerio de Educación y Cultura para elaborar un proyecto de ley de rediseño integral de la educación policial y militar. La Comisión trabajó en el proyecto durante todo un año, cumplió los plazos establecidos por la propia ley, elaboró el proyecto, lo elevó al Poder Ejecutivo el que, luego de introducir los ajustes necesarios, lo envió al Poder Legislativo, donde ya recibió la aprobación de la Cámara de Representantes. Los conceptos con los que se manejó el proyecto de ley son los siguientes. En primer lugar, que la educación policial y militar estén en el marco de las concepciones y principios generales de la educación. Por lo tanto, allí se tienen en cuenta los primeros diecinueve artículos de la Ley General de Educación, en particular del artículo 1º al 11, que establecen el marco dentro del cual se moverá la educación policial y militar.

En ese sentido, se establece que los contenidos y las normas que los regulan van a tener dos visiones: una más general que hace a la formación de quienes son las personas que pasan por allí, en función de las necesidades y de los planteos vinculados al sistema nacional de educación, y otra más específica -sobre la que abundará el profesor Planchón- relacionada con los temas tanto militares como policiales.

El proyecto de ley incluye, entre sus varios aspectos, el desarrollo de las líneas transversales en educación policial y militar que, en realidad, se corresponden con las que aparecen en la Ley General de Educación, así como algunas definiciones que nos permitirán ser más precisos con respecto a las potestades que cada una de estas instituciones puede desarrollar a nivel educativo. Asimismo, establece que las propuestas de educación terciaria -aspecto que nos interesa mucho como integrantes del Ministerio de Educación y Cultura- van a ser autorizadas y habilitadas por el propio Ministerio. Corresponde señalar que hasta el momento no existe norma alguna que abarque algunos de estos aspectos.

En lo que se refiere al personal docente, se establece que en aquellas áreas y asignaturas que correspondan a la educación general, los criterios de selección y de ingreso que se utilicen para la educación militar y policial sean los mismos que se prevén en el ámbito de la educación general, esto es, la forma de selección a través del mecanismo del concurso y de la normativa que rige a nivel de los ámbitos de la educación en general.

Consideramos que este proyecto de ley importa a la hora de regular esta formación, en ámbitos tan complejos como son el policial y el militar. Estas dos formaciones quedarían inscritas en el Sistema Nacional de Educación -o sea que no son formaciones paralelas- lo cual permitiría la convergencia de los principios generales de la educación con la formación en estos ámbitos.

Quiero destacar que el trabajo que se hizo con todos los actores -Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional y Sistema Nacional de Educación Pública- tuvo un muy buen diálogo, acuerdo y consenso entre todos, que luego se expresó en la propia Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes, que aceptó algunas modificaciones que en su momento hicimos y, según tengo entendido, se reflejó en la votación unánime de sus miembros.

SEÑOR PLANCHÓN.- Primero voy a hacer un relato de esta Comisión.

De acuerdo con el artículo 105 de la Ley General de Educación, la Comisión fue formada por los Ministerios de Defensa Nacional, de Interior y de Educación y Cultura y por la Universidad de la República, y funcionó durante un año y medio. El entonces Ministro Luis Rosadilla decidió encabezar esa Comisión y quien habla lo acompañó como Director de Formación y luego, cuando se produjo el cambio de Ministro, yo continué en esa tarea. Nuestra idea en torno a la formación militar era tomar lo que mandataba el artículo 105 de la Ley General de Educación, orientado en un debate público sobre estos temas -como el que tuvo lugar en materia de defensa- que se inauguró en el año 2006 y del cual participamos. A la luz de eso, se organizó un seminario en la Universidad de la República, sobre la formación militar y policial, con expositores internacionales; por ejemplo, participaron delegaciones de formación militar de Gran Bretaña y Argentina, entre otras, y en lo que refiere a la formación policial -de la cual no participé, porque se desarrollaron en forma paralela- concurrieron representantes de Brasil. La intención de la Comisión fue tener una instancia pública donde se debatieran estos temas, lo que se plasmó en ese seminario y algunas ideas en la prensa; todo eso después dio lugar a este proyecto de ley. Como forma de trabajo, lo primero que esa Comisión hizo fue delimitar claramente la separación de la educación policial con respecto a la militar por ser de naturaleza diferente y por los cometidos y las misiones que tienen tanto la Policía como las Fuerzas Armadas. Además, toda la Comisión hizo una especie de gira por todos los institutos de formación militar, con toda la vastedad que tienen las tres Fuerzas en todos sus niveles, y también por los de la Policía.

Con respecto al armado de este proyecto de ley cabe destacar que comienza con una parte general, que se adecua a lo que es el espíritu de la Ley General de Educación, siguiendo todo lo que plantean los artículos 105 y 40 en cuanto a las líneas transversales. Después hay dos capítulos, uno policial y otro militar, ya que por tratarse de dos sistemas diferentes de educación se plantean las responsabilidades que tiene en lo específicamente militar el Ministerio de Defensa Nacional y en lo estrictamente policial el Ministerio del Interior. Allí se establecen los principios generales y el sistema, y si el señor Presidente lo permite, me gustaría analizar un poco los conceptos que tienen que ver con la parte militar, porque creo que son importantes.

En lo que respecta al concepto de la educación militar, podemos ver el artículo 14, que no sé si sufrió modificaciones en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tuvo dos.

SEÑOR PLANCHÓN.- Dice: “Artículo 14.- (Concepto).- La educación militar tiene como objetivo formar y capacitar ciudadanos para cumplir técnica y profesionalmente con las funciones inherentes a la defensa militar de la República, según las misiones que la Ley Nº 18.650”, la Ley Marco de Defensa Nacional, “de 19 de febrero de 2010, determina para las Fuerzas Armadas”.

Vamos a la Ley Marco de Defensa Nacional, porque es bueno refrescarla, y veremos que su Artículo 17 señala: “Las Fuerzas Armadas, institución militar de la defensa, son responsables de la ejecución de las actividades militares de la Defensa Nacional”. El Artículo 18 propone: “Las Fuerzas Armadas están integradas por la Armada Nacional, el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya. Se constituyen como la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar los actos militares que imponga la Defensa Nacional. Su cometido fundamental es la defensa de la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución y las leyes”.

Por su parte, el artículo 20 expresa: “En tiempos de paz y bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, podrán prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental”.

En definitiva, con los dos vectores que nos marcan el camino -la Ley Marco de Defensa Nacional y la Ley General de Educación- planteamos cuál es el concepto de la educación militar.

Después están los fines, de los que se habla en el artículo 14: “(De los fines).- La educación militar a través de su sistema deberá fomentar la adquisición y el desarrollo de los conocimientos, destrezas, actitudes, principios y valores necesarios para formar ciudadanos responsables acorde al nivel educativo recibido y profesionales competentes de las armas y los servicios.

Atendiendo los diferentes niveles educativos, los objetivos de la Educación Militar serán los siguientes:

Fomentar el desarrollo y la formación ciudadana del personal militar.

Fomentar la formación profesional integral y armónica, procurando el desarrollo de las capacidades que le permitan adquirir conocimientos e incentiven la observación, el análisis y la reflexión crítica.

Organizar e impulsar las actividades de investigación sobre el arte y ciencia de la guerra, así como los demás aspectos técnicos y científicos de los servicios de las Fuerzas Armadas en su contribución al desarrollo nacional.

Promover la formación en los aspectos ético-profesionales, doctrinales conjuntos así como en los específicos de cada Fuerza en el marco de los valores y la normativa vigente”. Aquí se incluye el concepto de lo conjunto que ya estaba en la Ley Marco de Defensa Nacional, sin perder lo específico de cada Fuerza”.

Continúa el artículo: “5) Instruir, capacitar, perfeccionar y especializar a los militares para el cumplimiento de sus tareas profesionales conjuntas y específicas”.

En el artículo 17 se define el Sistema de Educación Militar, y se dice que: “comprende al conjunto de los centros educativos militares y órganos ejecutivos de las Fuerzas, bajo la conducción del Ministerio de Defensa Nacional.

La conducción del sistema educativo militar, en sus diferentes niveles, propósitos y tipos, según los aspectos comunes y las especificidades de las diferentes Fuerzas, Armas y servicios, se integra por:

1) Autoridades Educativas del Ministerio de Defensa Nacional.

2) Autoridades Educativas de las Fuerzas.

3) Centros de Educación Militar.

4) Docentes”.

Luego, en el artículo 18, están los niveles educativos, que son equivalentes a los de la Ley General de Educación.

El artículo 19 refiere a la complementariedad con el Sistema Nacional de Educación Pública y dice: "El Sistema de Educación Militar, sin sustituir a las Instituciones del Estado que tienen este cometido como principal, puede brindar educación general, formación, capacitación técnica e instrucción a civiles en los niveles que correspondan, siempre que no afecte el cumplimiento de las misiones asignadas a las Fuerzas Armadas. Así como podrá recibir del resto del Sistema Nacional de Educación Pública educación general, formación y capacitación técnica para el personal militar en los niveles que correspondan". Esta es una realidad en la que se está trabajando, que ya existe desde hace muchísimos años, pero le da un marco en lo que es el Sistema Nacional de Educación Pública, fundamentalmente para civiles, y el Sistema de Educación Militar, que son los institutos de formación militar. Con este artículo planteamos una ida y vuelta donde no haya compartimentos estancos y se pueda brindar educación, formación, capacitación e instrucción a civiles sin detrimento de la misión fundamental de las Fuerzas Armadas. A su vez, se trata de que sus efectivos también puedan recibir ese tipo de formación y de educación en el Sistema Nacional de Educación Pública. Estamos trabajando mucho con el CETP -ex-UTU- Secundaria y otros centros en lo que es acreditación de saberes y realización de trabajos conjuntos. Por ejemplo, en la ETA -Escuela Técnica Aeronáutica- tenemos funcionando un proyecto que forma técnicos aeronáuticos, civiles y militares, y se comparte la dirección entre el Ministerio de Defensa Nacional y el CETP.

El artículo 20 incluye una definición de docentes inspirada en las leyes orgánicas vigentes de larga data -desde la década de los cuarenta- y dice: "Se considera docente al personal militar y civil que se desempeñe como instructor o profesor, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

Los docentes del Sistema de Educación Militar ingresarán mediante concurso de oposición y/o méritos, cumpliendo con los requisitos normativos establecidos para cada nivel educativo". Esto lo mandataba el artículo 105 y nosotros lo incorporamos conceptualizando qué son los docentes en el ámbito militar, es decir, profesores e instructores.

En el artículo 21 proponemos que los docentes del Sistema de Educación Militar se regirán por su estatuto docente. Esto es, hay que reglamentar un estatuto diferente teniendo en cuenta la jurisdicción militar de los institutos de formación militar y también los derechos como ciudadano no pleno que tiene el militar y su función civil dentro de esos institutos.

Finalmente, en el artículo 22 se propone el concepto de devolución social. Esto tiene que ver con un problema de personal existente en todas las Fuerzas Armadas, sobre todo cuando hay un alto nivel técnico o científico, pues el mundo privado se lleva ese personal altamente capacitado dejándonos un agujero bastante grande en las funciones. Nosotros incluimos este concepto que existe en muchísimos países del mundo y, entre otros, estudiamos el caso de Suecia, el de Gran Bretaña y el de Israel. Dice: "El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de devolución que corresponda a la inversión educativa que el Estado haya realizado en los alumnos, la cual deberá ser explicitada antes que los mismos comiencen los cursos respectivos". Para esto se plantearon dos formas. Una de ellas es -para decirlo en criollo- con años de servicio. Se puede decir que el que tiene esa formación obligatoriamente tendrá que servir, por ejemplo, a la Fuerza Aérea del Estado uruguayo determinada cantidad de años una vez egresado como piloto. Como la formación de un piloto tiene un costo, otra opción es establecer la obligatoriedad de servicio para el Estado uruguayo con la posibilidad de pago cuando sea requerido por la actividad privada. Otra forma que existe y que ha sido implementada por los suecos en algunos ámbitos de la educación es la que voy a explicar a continuación. Es algo muy parecido a cuando uno sube a un taxi. Cuando está en el proceso educativo las fichas van cayendo según vaya avanzando hasta que en un momento le dicen: "Usted debe tanto". Si usted está tantos años de servicio se le irá descontando. Es como un reloj para adelante y hacia atrás. En su momento se verá la forma en que el Poder Ejecutivo lo va a implementar en el reglamento según los diferentes niveles y luego se enviará al Parlamento.

Por mi parte es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los invitados no desean hacer más consideraciones, pasamos a las preguntas de los señores Senadores.

SEÑORA MOREIRA.- Quisiera plantear algunas preguntas generales y otras específicas.

La primera pregunta general es en qué sentido, tal como aparece en la exposición de motivos, este es un rediseño integral del sistema de educación policial y militar que tenemos hoy. Pregunto esto porque no tengo la menor idea de cuál es el grado de integralidad de esta reforma en relación a lo que existía antes.

La segunda pregunta es qué porcentaje, en la educación militar y policial -sé que el Director Planchón se dedica a la educación militar y me responderá sobre eso; supongo que para la educación policial la respuesta será otra- es general y qué porcentaje es especial.

Quiero hacer otra consideración de carácter general que tiene que ver con la inclusión en el Sistema Educativo Nacional, que figura en el artículo 2º del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Hago la aclaración porque el señor Planchón leyó el articulado del Poder Ejecutivo y, si bien se le hicieron pocas correcciones, se eliminó un artículo sobre la transversalidad y creo que eso alteró toda la numeración hacia adelante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es un número menos; el artículo 22 del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo corresponde al 21 del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑORA MOREIRA.- Personalmente voy a referirme al articulado del proyecto de ley de la Cámara de Representantes.

En el artículo 2º sobre la inclusión en el Sistema Educativo Nacional, uno de los grandes propósitos de la reforma integral de la educación policial y militar -ya que no podíamos eliminarla totalmente y transformarla en una educación civil- era robustecer los componentes comunes con el sistema de educación pública y limitar a lo muy específico aquello que fuera propio de las Armas.

En ese sentido, me parece que en la redacción del artículo 2º se pone primero lo específico y después lo general. Lo primero que dice es que la educación militar y policial estarán a cargo de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, y después aparece como subsidiaria la idea de que, no obstante ello, los aspectos curriculares generales se regirán por los mismos criterios que los niveles educativos correspondientes. Quizás, si queremos dar el mensaje político de que tratamos de transformar en civil -porque civilizar no sería la palabra- la educación, lo que deberíamos poner al inicio del artículo 2º es el principio de que todo lo que se pueda compartir se comparte, salvo aquellos aspectos específicos que entonces estarán a cargo del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior. Me parece que la manera de decirlo sería al revés.

Las líneas transversales del artículo 5º -creo en la numeración del articulado es la misma- creo que repiten lo que aparece en el Capítulo XVIII, “Educación Policial y Militar”, de la Ley de Educación. En realidad, la Ley de Educación en su artículo 105 dice lo que, en forma muy resumida, figura en la exposición de motivos.

Me parece que las líneas transversales repiten la Ley de Educación. Por tanto, ¿de dónde sale la enumeración de educación científica, artística, en derechos humanos, trabajo, salud, sexual, física? Tengo la impresión de que sale de la Ley General de Educación. ¿No será que se requieren algunas líneas transversales específicas para la educación policial y militar que no sean las que repite la Ley General de Educación? Eso no lo sé; es una pregunta. Por ejemplo, todo lo que es la educación técnica pareciera que tiene una cierta importancia. Me parece que no está bien recogida esta idea, pero son comentarios.

En cuanto al artículo 10, los docentes de la educación policial difieren un poquito de los docentes de la educación militar. Aquí se dice que los docentes de la educación policial se van a regir

por el estatuto docente general propio del sistema. ¿De cuál sistema? ¿Del público? Esa es la duda que tengo. Aquí se dice que la selección e ingreso de los docentes cumplirá los mismos requerimientos que se establezcan para cada nivel educativo. Entonces, la idea que me da esta redacción es que si establezco un criterio de ingreso al orden docente en secundaria, en la educación policial será equivalente. Si eso no es así, ¿quiere decir que el Liceo Militar y el Liceo Policial tendrán un estatuto docente propio? Bien. Sí se dice que el Liceo Militar va a tener un estatuto docente propio, pero en la educación policial esto no aparece. Es decir, en la educación militar aparece el estatuto docente; el profesor Planchón se encargó de que apareciera ese artículo, pero no aparece un equivalente para la educación policial. Me había quedado la impresión de que teníamos un sistema uniforme de docentes para todo el sistema público, incluyendo educación militar y policial, lo cual supone sueldos, obligaciones, escalafones, etcétera. Sin embargo, ahora tengo la impresión de que tendrán escalafones docentes propios. Hago todas las preguntas juntas y después me las contestan al final.

En cuanto al artículo 11, ¿por qué tenemos que encargarnos de la formación de la seguridad privada? No tiene por qué contestarme el profesor Planchón. Está bien que la educación policial se rija por los principios generales de toda la educación, pero ¿vamos a encargarnos de la educación de los guardias de seguridad? No me convence.

La movilidad de los educandos me parece central. Es algo bueno que se trasladen de un lado para el otro, es decir, que las competencias que se adquieran en el sistema público pueden ser revalidadas en los sistemas específicos de las armas, y al revés.

En cuanto a la formación militar -y ahora sí entro en el capítulo que atañe al profesor Planchón- se dice que además de los aspectos comunes al nivel educativo que corresponda, debe atender especialmente aspectos de disciplina y liderazgo. Me gustaría saber exactamente a qué se está refiriendo.

Con respecto a los objetivos de la educación militar -me gusta mucho lo de la formación ciudadana del personal militar y la formación profesional integral y armónica- veo que lo único específico es el arte de la guerra. Me gustaría saber si eso es lo único específico que existe en la formación militar, porque el resto de los objetivos que se mencionan -el 1, 2, 4 y 5- se refieren a tareas profesionales y de educación ciudadana que son comunes a otras cosas. Si bien creo que la inteligencia y la guerra son capítulos diferentes, me pregunto dónde quedan los aspectos de la inteligencia en el arte militar.

En cuanto a la conducción del Sistema de Educación Militar, el artículo 17 establece que es llevada a cabo por las autoridades educativas del Ministerio de Defensa Nacional, por autoridades educativas de las Fuerzas, por los centros de educación militar y por los docentes. Me pregunto, entonces, dónde está la articulación con la ANEP, el Codicén y la Universidad de la República, porque en el resto del sistema educativo siempre están vinculados entre sí -aunque todo ello sea muy complejo- cosa que no sucede aquí. Por lo tanto, me pregunto si no habría que replicar una parte de la ANEP, del Codicén y demás, y colocarlos en la estructura jerárquica del Sistema de Educación Militar.

Por último, con respecto al artículo 22, referente a la devolución social, tuvimos una gran discusión. Creo que este artículo no condice con el principio de la gratuidad de la enseñanza. Esta misma discusión la tuvimos con los pilotos; en la Rendición de Cuentas se incluyó un artículo específico para que ellos repusieran sus horas. ¿Qué es lo que sucede, entonces? Yo también gasto plata educando médicos y químicos; se me podrá decir que está el Fondo de Solidaridad -entiendo que los militares no lo pagan- pero no les hago devolver los tubos de ensayo ni nada de eso. Sabido es que no soy amante de las Fuerzas, pero en este caso, si ya votamos eso en la Rendición de Cuentas por las horas de los pilotos, incluirlo aquí no me convence.

SEÑOR BAYARDI.- Mi pregunta va dirigida a un concepto que creo que vale la pena tener presente y a los efectos de saber si el Director de Formación Militar entiende que queda comprendido en él.

Se considera docente al personal militar y civil que se desempeñe como instructor o profesor de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. A modo de ejemplo, en artes marciales podría

haber instructores civiles terriblemente calificados. Y también podría haber profesores militares -entendiendo como tales a aquellos que dictan clase en las materias académicas curriculares no necesariamente militares-, porque en Secundaria hay muchos militares en actividad que dan clase en algunas materias. En otro momento, esta separación ha dado lugar -lo sabe bien la gente del Ministerio de Defensa Nacional- al pago muy importante de reclamos en materia de dietas. Por lo tanto, me gustaría saber si esta definición tiene el alcance que se le da en este caso. Es de conocimiento del señor Planchón la batalla campal que se originó para que lo que fueron las dietas en la historia -que fue una forma de aumento salarial relativamente encubierto- se generalizaran. Espero que hayamos avanzado en el hecho de que solo cobren dietas quienes ejercen esta función. Reitero que mi duda era respecto al alcance de la definición del artículo 19.

Hay otro tema que me interesa plantear. Se perdió la oportunidad, no porque faltara la voluntad del Ministro de Defensa Nacional -o de la Ministra en la etapa anterior- sino porque faltó la voluntad de las autoridades de la ANEP para que los docentes que se desempeñan en el sector público pudieran rotar y elegir cargos en el Liceo Militar. No fue por un problema militar, sino de las autoridades de la ANEP. Así como los profesores elegían las materias curriculares en el IAVA o en el Dámaso Larrañaga, las podrían haber elegido en el Liceo Militar, con la salvedad de que la línea de conducta la define la institución. ¿En qué sentido digo esto? Hay que llegar en hora; no se puede faltar; cuando el profesor entra a clase, los estudiantes dirán: “Buen día, señor profesor” y no se sentarán hasta que él los autorice. Vemos que muchos profesores dan clases en el sector público y lo toman como si fuera la casa, pero ¡bien que cuando van a dictar clase en ámbitos privados -no militares- quedan sujetos a todo el rigor disciplinario de esos centros!

En cuanto a lo que se establece, en el sentido de que los docentes del sistema de la educación militar ingresarán mediante concurso de oposición o mérito, cumpliendo con los requisitos normativos establecidos para cada nivel educativo, me gustaría saber si es una manera de soslayar el tema de la elección de los docentes del sector público de las materias curriculares de la educación en una lista en la que estuviera incluido el Liceo Militar. Esta resistencia estuvo de manifiesto desde los últimos cuatro o cinco años.

SEÑOR GARIBALDI.- Voy a responder algunas preguntas que son de educación y luego, si el Presidente lo permite, le cederé el uso de la palabra al profesor Planchón.

Empiezo por la última pregunta. No sé si el planteo del Ministerio de Defensa Nacional significaba que el Liceo Militar siguiera las normas del estatuto docente y del funcionamiento que tiene la ANEP y que el Liceo Militar, en vez de regirse bajo la órbita militar, lo hiciera bajo la civil. En ese caso, era entendible que se aceptara, porque cuando un docente, en el caso de la ANEP, elige un cargo, está eligiendo un cargo en función de las responsabilidades que le otorga la Administración Nacional de Educación Pública, con esos mismos derechos. No comparto la apreciación del señor Senador en relación a que los profesores son disciplinados y trabajadores en el ámbito privado e indisciplinados y no trabajadores en el ámbito público. Como en todos lados, hay trabajadores, militares y civiles, responsables o irresponsables, mejores o peores. No creo que la política que haya adoptado la ANEP haya sido porque los profesores tuvieran que ir a trabajar al Liceo Militar y faltaran a la educación pública. No me parece que ese haya sido el criterio. Sí sé que cuando se toma un cargo y se asume la responsabilidad, en el caso de la ANEP, con salarios pagos por ella, implica responsabilidades que están establecidas en el estatuto del docente de la ANEP.

No voy a salir a defender a las autoridades de la ANEP del momento, porque ni siquiera tengo idea de cuál fue el criterio. Lo que aquí está planteado es que los ingresos se hagan con los mismos criterios que se establecen en el sistema general. Por lo tanto, se exige titulación, concurso y la especificidad en el tipo de materia; esa es la intención.

Los señores Senadores podrán analizar y ver si la redacción es adecuada a esos objetivos, pero está planteado de esa manera en todo el proyecto de ley.

Con respecto a las otras consultas, el profesor Planchón contestará con más detalle lo relativo a la integralidad del rediseño. En realidad, lo que hay es un ordenamiento de la propuesta de la

educación policial y militar en el marco de los puntos de referencia que tiene la educación en general y los aspectos policiales y militares en particular.

En cuanto a la pregunta de la señora Senadora Moreira con relación al artículo 2º, personalmente no me genera ningún inconveniente hacer la modificación llevando el numeral 1) más abajo y el 2) más arriba, siempre que se tenga una idea de que hay un grado de jerarquía por estar en el 1) y de menor jerarquía por estar en el 2). Creo que todos tienen la misma jerarquía, pero si ayuda a tener una mejor idea, repito, no tengo problema.

Con relación a las líneas transversales específicas, creo que en esto hay dos miradas. Si hay aspectos que son específicos, corresponden a los contenidos de educación policial o de educación militar. Los que son generales son las líneas transversales que tiene que tener cualquier otro ciudadano que participa en cualquier otra propuesta del sistema educativo nacional. Obviamente, cada uno tendrá especificidades. Estas líneas transversales incluyen la educación técnica, la educación general, la educación primaria, la educación inicial e incluso hasta se puede decir la educación formal y no formal.

Por lo tanto, si hay otros aspectos que se puedan considerar específicos, me parece que va más por el lado de lo específico de la formación policial y militar.

Con respecto a lo que se planteaba acerca de los docentes -y esto se relaciona con la pregunta realizada por el señor Senador Bayardi- lo que trata de establecer la ley no es que ellos tengan el mismo escalafón que el que tiene la ANEP. En realidad, lo que tiene que ver es que la forma de ingreso, que el ámbito policial y militar tenga su propio escalafón, es una cosa distinta a decir cómo se ingresa por concurso y las características que tienen que tener esos docentes. Esa es, por lo menos, la idea que nosotros manejamos.

A su vez, quiero aprovechar para hacer un comentario. Cuando concurrimos a la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes hicimos una observación. Recién tomo contacto con el texto aprobado -lamentablemente, no lo tenían antes de venir- y veo que hay dos artículos, el 12 -educación policial- y el 17 -educación militar- que establecen los niveles educativos, pero que no estoy convencido de que se desarrollen en la educación policial. Por ejemplo, se refiere a la Educación Policial Media Nivel 3. En el repartido que les entregaron podrán apreciar que ese nivel refiere a la Educación Media Básica, pero la educación policial no lo desarrolla. En el caso de la educación militar -artículo 17- se mencionan los artículos 25 al 32. El artículo 25 refiere a Educación Primaria y el 32 a educación de posgrado. Obviamente, los militares no van a desarrollar Educación Primaria.

(Interrupciones.)

-Yo creo que, en todo caso, el que certifica es la Educación de Adultos de la ANEP. Por lo tanto, no es que lo organice el Ejército o la educación militar.

Lo que quería proponerles es que se establezca “según corresponda”, que da un marco más general y que no obliga a algo específico. Lo mismo ocurre con la formación en educación establecida a nivel universitario.

SEÑORA MOREIRA.- Pediría al maestro Garibaldi si puede hacer la nueva redacción de los artículos 12 y 17, con los números que correspondan.

SEÑOR GARIBALDI.- Alcanza con establecer “según corresponda” para, de esta forma, no hacer una modificación más grande.

Muchas gracias.

SEÑOR PLANCHÓN.- Con respecto a lo que decía el maestro Garibaldi, en la Comisión que elaboró el proyecto se siguieron dos criterios diferentes en la Policía y en el área militar sobre los niveles.

Nosotros incluimos todos los niveles que están en la Ley General de Educación para no entrar en categorías. Eso, posteriormente, queda sujeto a convenios y reglamentaciones. Por su parte, el Ministerio del Interior planteó este camino -que no voy a discutir- porque entendió necesario hacerlo así, aunque tal vez para salvar esas diferencias sería mejor incluir todos los niveles que están en la Ley General de Educación.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El señor Planchón estaría planteando la modificación del artículo referido al Ministerio del Interior por el 17 en los dos casos?

SEÑOR PLANCHÓN.- Sí, la idea es que sea un artículo similar al que está en educación militar con respecto a ese. El 17 dice que el sistema educativo militar se organizará en los niveles equivalentes a lo establecido en los artículos 25 al 32 de la Ley General de Educación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el señor Planchón propone que ese lo aplicáramos en el otro.

SEÑOR PLANCHÓN.- Sí, sería lo adecuado a fin de salvar esa diferencia que se plantea.

SEÑOR GARIBALDI.- Lo que agrego yo es que pongamos "según corresponda", porque eso permite una mayor flexibilidad y que no se tenga que dictar educación primaria o media básica. Creo que cuando eso se hace es con acuerdo o convenio.

SEÑOR BAYARDI.- En este esquema, si se va a hacer alguna modificación, plantearía que vaya un artículo redactado a lo general, que cuando refiera a la estructura de cada uno diga que la educación inicial policial y militar estará integrada por los niveles que le correspondan, según lo establecido en los artículos 25 a 32 de la Ley General de Educación. Lo demás, saldría de ese artículo 12 sobre la descripción taxativa de cada uno de los niveles y se unificaría en un solo artículo, el 17. Para que quede más claro, propongo que se haga un solo artículo que permita rescatar los niveles, cuando correspondan, del contenido de la Ley General de Educación.

SEÑOR PLANCHÓN.- Creo que la pregunta del señor Senador Bayardi -que por algo llegó a ser Ministro de Defensa Nacional- es muy interesante y merece un análisis. Para este artículo, nos inspiramos en la Ley Orgánica Militar de 1940, que en sus artículos 222, 223 y 224 establece qué son los docentes, instructores y profesores. Aquellas leyes, desde el punto de vista filosófico, establecían que toda educación, toda enseñanza, que no tenga que ver con los conocimientos específicos del grado, arma o especialidad corresponde a profesores. Como se sabe, actualmente hay necesidad de docentes en materias como matemáticas, física y química en el interior del país, por lo que estamos incentivando a oficiales del Ejército Nacional para que se anoten en Secundaria y UTU. La formación militar de los oficiales, con el grado de estudio que tiene la Escuela Militar, tiene una alta carga de matemáticas, física y química. Además, estamos hablando de que también son instructores, porque cuando un oficial egresa de la Escuela Militar, se dice que es jefe de sección e instructor. En la Escuela Militar se enseña a ser instructor, porque un oficial que no sabe instruir o enseñar, muy difícilmente pueda ser jefe. Esto puedo vincularlo con lo que decía la señora Senadora en cuanto a disciplina y liderazgo. En el Ministerio de Defensa Nacional conformamos, junto con el entonces Ministro Rosadilla, una Comisión interna para trabajar con los sistemas de enseñanza de las tres Fuerzas -Ejército, Armada Nacional y Fuerza Aérea- y discutimos mucho estos temas y llegamos a la síntesis de disciplina y liderazgo, que son las dos características típicamente militares. No puede haber un militar indisciplinado y si no tiene la capacidad de liderazgo, porque tiene que estar preparado para una contingencia de las más aberrantes que tiene la humanidad, como es la guerra o matar o dar su vida, no hay formación militar. Después viene toda la parte vinculada a la tecnología, al avance de las armas, a los cambios de tácticas y estrategias, al avance de la ciencia y de las artes militares; desde la Edad Media hasta ahora se han producido miles de cambios, pero lo esencial pasa por la disciplina y el liderazgo. Ese es el motivo de su inclusión en la norma.

Vuelvo al tema de los docentes. En el año 2010, en el Ministerio de Defensa Nacional nos enfrentamos al mismo problema que debieron afrontar los entonces Ministros Azucena Berrutti y José Bayardi: las dietas. Las dietas es el pago de la hora docente, sea instructor o profesor.

El Gobierno de turno de aquel entonces -estoy hablando del año 1997- resolvió hacer una salarización de las dietas. Por ejemplo, en el Ejército se hizo una gruesa salarización: según el grado, el porcentaje de dietas, y después se cumplía con la instrucción y con la docencia de forma directa como obligación. Una vez salarizado este rubro, la parte docente repercutió en la parte profesional porque no se le estaba pagando al que efectivamente daba clase. Ahora bien, como allí nos enfrentamos a lógicas distintas -el señor Senador Bayardi las conoce bien- una de ellas, la de dar ese aumento salarial encubierto, establecimos la forma de volver a la fuente, o sea, de pagarle realmente a quien desempeña la tarea docente. Fue así que elaboramos un reglamento interno o instructivo sobre qué es docencia directa y docencia indirecta y de acuerdo con ello se le paga a los instructores y profesores. Hoy nos regimos por ese sistema que se ha ido adecuando. Hubo gente que dijo que naturalmente tenían algo incorporado al salario y que el rubro era por docencia y no la brindaban; parte de eso se cubrió con el aumento salarial que tuvieron las Fuerzas Armadas en el primer año de este Gobierno, con la economía de vacantes, con parte del rubro dietas, etcétera, que se votó en la Ley de Presupuesto y en la Rendición de Cuentas. De esta forma se ajustó la parte militar.

A continuación, me voy a referir al tema planteado por el señor Senador Bayardi del relacionamiento, que lo vincularé con la pregunta formulada por la señora Senadora Moreira. Cuando nosotros hablamos de sistema de educación militar nos referimos a las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional, siguiendo la Ley Marco de Defensa, porque el Ministerio tiene como cometido la conducción política de la defensa nacional. De acuerdo con ello, la autoridad del Ministerio de Defensa Nacional, en este caso, la Dirección de Formación Militar, tiene el cometido de conducir ese sistema de educación y de actuar como interlocutor con el sistema de educación nacional. A su vez, todos los convenios que celebramos con la Universidad de la República y la ANEP, los firman los dos Ministros, el de Educación y Cultura y de Defensa Nacional.

Pensamos que, en este sentido, el presente proyecto de ley debía tener un ordenamiento sobre cómo este sistema es conducido políticamente por el Ministerio de Defensa Nacional, teniendo en cuenta la diferencia que existe entre los tres sistemas: Ejército, Armada Nacional y Fuerza Aérea. Entonces, de esta manera, ajustamos un sistema que es único. Nuestra idea a largo plazo es ir hacia la doctrina o hacia algunas concepciones conjuntas de las tres Fuerzas y, si no empezamos por la formación, la ley de defensa quedará como una aspiración.

Ahora me voy a referir al estatuto. Nosotros lo pusimos claro; por tratarse de un tipo de formación diferente, por tener una reglamentación y una legalidad distintas, un instituto de formación militar debía contar con un estatuto diferente. Si la memoria no me falla, creo que la Policía planteó lo mismo. Inclusive creo que la Escuela Nacional de Policía ahora tiene una Comisaría piloto dentro de la institución para su práctica; no se trata de un instituto educativo como puede ser un liceo. Tiene una naturaleza legal que no puede regirse por el estatuto de Secundaria. Recuerdo que en esa Comisión la Policía planteó esto así como algunas cuestiones disciplinarias, de reglamento interno, que son diferentes a las militares, pero que tenían su especificidad; me quedé con esa idea, aunque quizá cuando el proyecto de ley se modificó esto no estaba. No queda claro.

Voy a hablar ahora del Ministerio del Interior, y que me perdonen el señor Ministro y sus autoridades -con quienes no tengo nada que ver- pero debo decir que el artículo de la seguridad privada se planteó por una razón. Esta Cartera cuenta con Renaemse, que es el encargado de acreditar y dar los permisos para las empresas de seguridad privada. Aquí también hay un vacío legal, y me refiero a la parte de acreditación. Por ejemplo, la Senadora Moreira va al Ministerio del Interior y dice que tiene una empresa de seguridad privada y que quiere inscribirla; puede hacerlo a través de Renaemse, pero ¿dónde se forma el efectivo de la seguridad privada? En muchos lugares existen escuelas de formación para estos efectivos, pero la Policía no tenía cartas en el asunto. Ante este problema y vista dicha necesidad, se planteó el artículo, porque el Ministerio del Interior, la Policía Nacional deben tener parte en lo que es este conocimiento para la seguridad interna. Es necesario saber quién acredita al efectivo y quién decide que está apto para ser guardia civil y cumplir funciones. Esa fue la discusión que se dio en la Comisión con respecto a este artículo.

En lo que respecta al porcentaje de la educación general y la educación militar, se puede decir que se trata de un sistema muy vasto, pero el objetivo fundamental de la educación militar es formar militares. En las tres Fuerzas -ya sea en instrucción básica como en el curso CP 01 en la Armada- lo que se busca es una instrucción de orden cerrado, disciplina, mando, saber cómo son los

grados, cómo se responde, instrucción de tiro, etcétera. Esto es lo básico en la educación militar; después hay distintos niveles. Por ejemplo, en los niveles terciarios de formación de Oficiales luego se empieza a especificar por arma, por servicio, etcétera. Por supuesto que la matemática no es civil o militar; es matemática y por eso estamos discutiendo esto con la educación. Lo mismo sucede con la química o la física, pero el empleo y la forma en que se estudian sí son diferentes. Pensemos que un Oficial del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, por ejemplo, que tiene que estudiar qué explosivo utiliza para romper un puente, también debe estudiar cómo se lo construye en veinticuatro horas, tal como sucede en una situación de paz. Es algo que ocurre todo el tiempo. Se trata de un dato que proviene de un conocimiento general universal, pero que es aplicado a lo que son los servicios de las Fuerzas Armadas.

De todas formas, es muy difícil hablar de porcentajes. Quizá el lugar donde sea más fácil hablar de eso es el Liceo Militar, donde se da un cincuenta y cincuenta. Por un lado, es un liceo común y corriente; se rige por el mismo programa de 2008, con la misma carga horaria. Sin embargo, por otro lado tiene otra carga horaria similar, correspondiente a toda la formación e instrucción premilitar, con muchas horas de educación física, orden cerrado, formas de desfile. Se podría decir que, básicamente, la mayor carga horaria es de educación física.

Con respecto a la pregunta de la señora Senadora Moreira sobre el artículo 22, relativo a la devolución social, creo que vamos a tener profundas diferencias. Si no hablamos de la formación militar, sino de los profesionales en general, ahí podría dar mi opinión personal.

Creo que este tipo de formación militar, donde hay un juramento -cuando egresan los alféreces o guardiamarinas- de defender las leyes, la Constitución, la patria, de dejar su vida o quitarle a otros la vida por ella, no es similar a una profesión liberal. No se puede estar pensando en pedir la baja al día siguiente, porque el Estado invierte mucho dinero en la formación militar. Pero no olvidemos que hay muchas ansias de las empresas civiles de hacerse de ese conocimiento.

No hay nada ideológico en el concepto de “devolución social” porque en el Ministerio de Defensa Nacional estudiamos ejemplos de países que en lo ideológico pueden ir de la izquierda a la derecha y de arriba abajo, pero el Estado planifica su sistema educativo de acuerdo con los objetivos que tiene como nación.

Entonces, en lo que hace a esta forma de devolución social, como todo el pueblo paga y sostiene el sistema educativo, esa formación no puede ser después objeto de beneficio personal solamente. No se puede pensar: “Total, ahora el mercado me paga el triple en Lan Chile y me voy”, o “Yo juré en la Fuerza Aérea que iba a defender la patria, pero mañana pido la baja y me voy a ganar el triple”. ¡No! ¡No! Me parece que son dos lógicas que no concuerdan. Podría llevarlo a otro tipo de profesiones, pero no quiero entrar en ese debate. Quienes ejercen profesiones liberales en esos países también tienen un sistema de devolución social, y creo que tampoco son malos.

SEÑOR PRESIDENTE.- No ingrese en ese plano.

(Hilaridad.)

SEÑOR PLANCHÓN.- Creemos que ese tema es importante porque esa situación no solo se da con los pilotos, sino también en otras áreas muy significativas.

SEÑOR GARIBALDI.- Me voy a referir al artículo 6º en particular, en cuyo inciso tercero se dice: “Las Instituciones del Sistema de Educación Policial y Militar que otorgan títulos de grado y posgrado, deberán ser reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o el organismo que la ley determine en su momento”. Quiero hacer una corrección en esto, porque creo que debemos reconocer las carreras y no las instituciones. Fíjense que, en este caso, al Ministerio de Educación y Cultura no le corresponde reconocer a la Escuela Militar o a la Escuela Naval, pero sí las carreras. Entonces, ya que estamos en este tema y dos párrafos más arriba se dice que “La educación policial y militar constituyen dos sistemas independientes”, proponemos que se establezca -si se está de acuerdo- lo siguiente: “Las carreras de los sistemas de educación policial y militar que otorgan títulos de grado y posgrado

deberán ser reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura". Insisto en que el reconocimiento de las instituciones es bastante más complicado y me parece que al Ministerio no le corresponde hacerlo, pero sí el de las carreras de grado que otorgan titulaciones de grado y posgrado. Además, reitero, corresponde decir "sistemas", teniendo en cuenta que más arriba se dice que son dos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me voy a permitir plantear una pregunta con relación a esto. El reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura de las carreras, ¿implica que este debería poseer capacidad para estudiar temas que no tienen nada que ver con la educación y sí con aspectos militares y policiales? Son carreras que no tienen que ver con la formación educativa en el concepto clásico, sino con la formación estrictamente policial y estrictamente militar, según se hizo referencia aquí.

Con la mejor buena onda pregunto: ¿cómo podemos pensar que el Ministerio de Educación y Cultura va a tener la capacidad de hacer el reconocimiento de dichas carreras si quizás no cuenta con los elementos como para poder evaluar cuestiones que no corresponden a la lógica educativa tradicional, sino que tienen componentes de la instrucción militar o policial? Me queda la duda de cómo implementar esto sin complicar al Ministerio de Educación y Cultura con un tema que en el día de mañana puede ser objeto de debate.

SEÑOR GARIBALDI.- Vamos a la realidad. El Ministerio de Educación y Cultura, por la vía de los hechos, en tiempos pasados reconoció carreras de grado y de posgrado, tanto militares como navales y policiales. En su momento hubo un proceso de reconocimiento, en algunos casos con el asesoramiento de la Universidad de la República y en otros -esto no consta en la resolución- con el propio.

Nosotros acá estamos tratando de incorporar la regulación del sistema terciario universitario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me queda claro.

SEÑOR GARIBALDI.- De la misma manera que para los privados, la Universidad de la República y la UTEC ahora -esperemos que la universidad de la educación después- regulan la forma de otorgar esos títulos, tiene que haber un organismo que también regule en estos ámbitos. El Ministerio después podrá optar por pedir asesoramientos y contratar consultores, como lo hace con los privados. Actualmente hay universidades con cientos de carreras y el Ministerio no tiene experticia en cada una de ellas; lo que hace es contratar, a través del Consejo Consultivo, a los evaluadores que corresponda. Creo que esto llena un vacío porque hasta ahora no teníamos un marco legal y las propias instituciones vienen a pedirlo, ya que para que el título valga alguien tiene que reconocérselo. Por ejemplo, en la educación policial pueden pedir que se reconozca la Licenciatura en Seguridad Pública, por ejemplo.

SEÑOR BAYARDI.- ¿Lo que está diciendo es que los títulos de grado y posgrado no militares que otorgan estos institutos deben ser reconocidos? Por ejemplo, el título de Ingeniero Militar lo da hoy la Escuela Militar. No sé cuál es el alcance que se le quiere dar a esto. No se está convalidando a la institución, sino reconociendo los títulos. ¿Esto abarcaría, por ejemplo, el título de Alférez?

SEÑOR GARIBALDI.- Se refiere a los títulos de grado y posgrado definidos en la ley, que son las licenciaturas, las maestrías, las especializaciones y los posgrados

SEÑOR BAYARDI.- Pero el de Alférez es un título de grado de la Escuela Militar.

Hay que aclarar eso.

SEÑOR GARIBALDI.- No se refiere a los títulos de Alférez ni de Capitán, sino a los títulos universitarios.

SEÑOR BAYARDI.- Quisiera plantear una pregunta a mi amigo, el Director Nacional de Educación, Luis Garibaldi, que es la siguiente.

Con respecto al tema de la educación, no sé nada y reconozco que el Director Nacional de Educación ha dedicado a esto su vida. Mi única evaluación en lo educativo es como papá y como tal no pretendí generalizar cuando hablé de los docentes que, en general, no fueron los que estuvieron en mi formación ni en la de mi generación. Además, me referí fundamentalmente a los docentes de Secundaria que, en realidad, tienen una conducta disciplinaria para el cumplimiento de sus funciones en el sector público y otra en el privado. No quise decir, de ninguna manera, que fuera la totalidad de los docentes de Secundaria. Esto lo extraje de mi experiencia, basada en que tuve dos hijos que fueron a la escuela pública y cuando salieron de sexto año eligieron dónde querían ir. Uno de ellos eligió el liceo público y la otra un liceo privado. O sea que en mi experiencia me tocó ver cómo el grado de compromiso y de cumplimiento terminaba siendo distinto; pero, repito, fue mi experiencia, la cual no tiene ningún valor estadístico.

Con respecto al tema de que se pudiera rotar al Liceo Militar, en realidad la propuesta fue tan amplia, fue como decir al que elija acá le pago la ANEP, le retribuyo los costos. Es decir que quedaban bajo su mismo sistema organizacional, ni siquiera venían al sistema organizacional del Liceo Militar. Y la verdad es que la resistencia en aquel momento no fue del conjunto de las autoridades de la ANEP, sino del Consejo de Educación Secundaria, que era con quien estábamos llevando adelante la discusión. No se pretendía sacarlo del sistema, sino incorporarlo a la rotación. Además, se lo iba a terminar pagando el sistema público -ambos eran públicos- con la transferencia de recursos para cubrir los costos de ese docente. Aclaro este hecho. No le íbamos a imponer ningún otro sistema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Finalizada esta aclaración, voy a proponer lo siguiente.

Para la próxima sesión les agradeceríamos que nos hicieran llegar una revisión del articulado en donde incluyan correcciones que entiendan deberían ser aclaratorias o modificativas del proyecto a estudio. Creo que sería mucho más positivo que esto lo realizaran ustedes y no nosotros, por la propia terminología que se debe utilizar.

Si fuera posible, les encomendaríamos a los Directores Planchón y Garibaldi -como en el día de hoy no compareció por problemas de agenda la Directora de la Escuela Nacional de Policía- el estudio del artículo 17, que es distinto lo que establece sobre la educación policial a la militar, y la posibilidad de hacerlos iguales teniendo en cuenta las consideraciones manifestadas en cuanto a los términos. De esa manera, en la próxima sesión estaríamos en condiciones de realizar el análisis y la posterior votación del proyecto de ley. Por tanto, les agradeceríamos que nos hicieran llegar lo antes posible esta información porque fue la Bancada de Gobierno la que le dio prioridad a este tema.

Por tanto, les agradecemos la tarea que van a realizar y la información que nos brindaron en el día de hoy.

(Se retiran de Sala el Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, maestro Luis Garibaldi y el señor Director de Formación Militar del Ministerio de Defensa Nacional, profesor Hernán Planchón.)

-En consideración el proyecto de ley correspondiente a la Carpeta Nº 766/2011: “Protocolo de prevención, detección e intervención respecto al maltrato físico, psicológico o social y su aplicación en todos los centros educativos del país”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se van a votar en bloque los artículos 1º al 4º.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se designa como Miembro Informante al señor Senador Da Rosa, en virtud de que se trata de una iniciativa llevada adelante por el señor Representante Novales del departamento de Soriano.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 57 minutos.)